



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 17.22 )

10 DIC 2019

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor ELMER JULIO ARGUELLE VERBEL, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Veinte Penal del Circuito Judicial de Medellín con Funciones de Conocimiento”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *“Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: *“Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.”*

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, *“Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”,* cuyo objeto es *“señalar las competencias, responsabilidades y*

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor ELMER JULIO ARGUELLE VERBEL, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Veinte Penal del Circuito Judicial de Medellín con Funciones de Conocimiento"

*funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".*

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante la Resolución de apertura de la Convocatoria No. 1021 de 2014, ampliada con las Resoluciones Nos. 1086, 1113 y 1155 de 2014, proferidas por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, fue postulado el hogar del señor ELMER JULIO ARGUELLE VERBEL identificado con cédula de ciudadanía No. 71.352.516, ante la Caja de Compensación Familiar Comfama - Antioquia, dentro de la Convocatoria Vivienda Gratuita para acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el proyecto "ATARDECERES" ubicado en la ciudad de Medellín (Antioquia), quedando en estado "No Cumple Requisitos para Vivienda Gratuita", en razón a que el señor Elías Arango Córdoba, miembro del grupo familiar del postulado, registraba como propietario de varios bienes inmuebles, lo que ocasionó el rechazo para adquirir dicho subsidio.

Que en virtud que el hogar no fue asignado con un Subsidio Familiar de Vivienda En Especie, el hogar del señor ELMER JULIO ARGUELLE VERBEL, presentó acción de tutela en contra de Comfama Antioquia y otros,

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor ELMER JULIO ARGUELLE VERBEL, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Veinte Penal del Circuito Judicial de Medellín con Funciones de Conocimiento"

mediante la cual se vinculó al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, por la presunta violación de sus Derechos Constitucionales Fundamentales al debido proceso, vida digna y acceso a la vivienda; trámite constitucional que conoció inicialmente el Juzgado Cuarenta y Cuatro Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Medellín (Antioquia), que mediante fallo de Tutela No. 2019-0094-00 de fecha 12 de Abril de 2019 dispuso:

**"6.2 ORDENAR** al señor representante legal de **FONVIVIENDA**, para que en el término de 48 horas posteriores a la notificación del presente fallo, actualice la base de datos del grupo familiar del señor **ELMER JULIO ARGUELLE VERBEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.352.516, asegurándose de identificar de manera correcta cada uno de los miembros de su real núcleo familiar.

(...)"

Que inconformes con la decisión, el fallo fue oportunamente impugnado por las entidades tuteladas, manifestando disentir de la decisión primigenia considerando que no fueron vulnerados los Derechos Constitucionales Fundamentales al debido proceso, vida digna y acceso a la vivienda del hogar del señor ELMER JULIO ARGUELLE VERBEL, en razón a que se encontró a través de la base de datos, que el señor ELIAS ARANGO CÓRDOBA, miembro del grupo familiar del postulado, registraba como propietario de varios bienes inmuebles, lo que ocasionó el rechazo para adquirir el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el proyecto "ATARDECERES" ubicado en la ciudad de Medellín (Antioquia).

Que en tal virtud, el Juzgado Veinte Penal del Circuito Judicial de Medellín (Antioquia) con Funciones de Conocimiento, decidió sobre la Acción de Tutela No. 2019-0094-01, y mediante providencia de fecha 07 de Junio del año en curso dispuso:

**"CONFIRMAR parcialmente** la sentencia adiada el 12 de abril de 2019, proferida por el Juez Cuarenta y Cuatro Penal Municipal con función de control de garantías de Medellín y, **REVOCAR** lo dispuesto en el numeral 6.3 de la misma. **ADICIONAR** la decisión recurrida, y **ORDENAR a FONVIVIENDA** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes contadas a partir de la finalización del término otorgado en el numeral 6.2 de la decisión de primera instancia, proceda a realizar el cruce de información con las entidades correspondientes, la calificación de la postulación y finalmente adopte la decisión frente a la asignación o no del subsidio de vivienda en especie solicitado para el proyecto Atardeceres, sin que haya necesidad de que el señor Elmer Julio Arguelle Verbel se postule nuevamente; en caso de que para la fecha no exista el cupo disponible en dicho proyecto, deberá el Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA) en la próxima convocatoria que se desarrolle en la zona de residencia del accionante, adoptar las medidas que sean necesarias

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor ELMER JULIO ARGUELLE VERBEL, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Veinte Penal del Circuito Judicial de Medellín con Funciones de Conocimiento"

*para que sea incluido en el listado de potenciales beneficiarios, y sea efectivamente informado sobre la posibilidad de postularse (...)" (Negrilla fuera de texto)*

Que con el objeto de acatar cabalmente la orden judicial y, teniendo en cuenta que hubo un error en la identificación del miembro postulado ELIAS ARANGO CORDOBA, se procedió a actualizar la base de datos del grupo familiar del señor ELMER JULIO ARGUELLE VERBEL.

Que corregido el error que generó el rechazo del subsidio, se evidenció que el hogar cumple con los requisitos para ser beneficiario del programa de Vivienda Gratuita en el proyecto "ATARDECERES", ubicado en la ciudad de Medellín (Antioquia).

Que encontrándose el señor ELMER JULIO ARGUELLE VERBEL habilitado por Prosperidad Social en dicho proyecto, se encontró la disponibilidad de un cupo habitacional.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó nuevamente el cumplimiento de requisitos del hogar, mediante correo electrónico del día 24 de octubre de 2019.

Que la vivienda disponible y objeto de asignación en el presente acto administrativo, corresponde al cupo liberado por el hogar de la señora MARÍA DEL ROSARIO PALENCIA RAMOS, identificada con CC No. 25.808.038 asignada mediante Resolución No. 1659 del 18 de septiembre de 2014 expedida por Fonvivienda, quien presenta estado "*Subsidio revocado mediante procedimiento Administrativo Sancionatorio*" con ocasión a la Resolución No. 1053 de 2018.

Que el valor total del recurso asignado como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda para el hogar que cumplió los requisitos establecidos en el Decreto 1077 de 2015, en el proyecto Atardeceres ubicado en la ciudad de Medellín (Antioquia), asciende a la suma de treinta y seis millones novecientos sesenta mil pesos m/cte. (\$36.960.000,00).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, y no afectarán los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor ELMER JULIO ARGUELLE VERBEL, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Veinte Penal del Circuito Judicial de Medellín con Funciones de Conocimiento"

la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por el señor ELMER JULIO ARGUELLE VERBEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.352.516 por valor de treinta y seis millones novecientos sesenta mil pesos m/cte. (\$36.960.000,00), para el proyecto "ATARDECERES", ubicado en la ciudad de Medellín (Antioquia), en cumplimiento al Fallo de Tutela de segunda instancia No. 2019-0094-01 de fecha 07 de Junio de 2019, proferido por el Juzgado Veinte Penal del Circuito Judicial de Medellín con Funciones de Conocimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La asignación de la vivienda al hogar relacionado en el artículo primero en el proyecto, "ATARDECERES", ubicado en la ciudad de Medellín (Antioquia), corresponderá a la liberada por el hogar de la señora MARÍA DEL ROSARIO PALENCIA RAMOS identificada con CC No. 25.808.038, a quien se le revocó el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, mediante Resolución No. 1053 de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 119 del 25 de febrero del 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El hogar beneficiario del SFVE relacionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 1.1. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** El Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del subsidio familiar de vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo – Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II, del hogar representado por la persona relacionada en el primer renglón del artículo primero del presente acto administrativo y que fue beneficiario del subsidio familiar de vivienda en dinero de Fonvivienda con anterioridad a la expedición de la Ley 1537

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor ELMER JULIO ARGUELLE VERBEL, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Veinte Penal del Circuito Judicial de Medellín con Funciones de Conocimiento"

de 2012 y que no había cobrado el subsidio al momento de la postulación al Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese personalmente al accionante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de Fonvivienda o de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló o a, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Comunicar la presente resolución a Prosperidad Social, y al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente asignación será publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., 10 DIC 2019



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Jessica Rozo  
Revisó: Viviana Rozo  
Aprobó: Daniel Contreras